**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO ANTICIPADO A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA PLANTA II DE SUBOFICIALES Y GENDARMES DE GENDARMERÍA DE CHILE.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Boletín N° 17.642-05

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en su condición de Comisión Técnica, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 1 de julio del año en curso, con urgencia calificada de Simple.

Asistió en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo Falcón junto con los asesores Max Laulie y Francisco León, la abogada de la División Jurídica, Rocío González y el Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz Lamartine

Asimismo, asistió el Jefe de Gestión de Personas de Gendarmería de Chile, Vasco Barramuño, la Jefa del Departamento Presupuestos y Finanzas, Patricia Astudillo y de Gestión de Personas de Gendarmería de Chile, Andrés Espinoza Loyola.,

En representación del Ministerio de Hacienda asistió el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos señor Pablo Jorquera Armijo.

Se escuchó en audiencia las siguientes personas y organizaciones:

1. Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería, ANSOG, Ayleen Amaro Rodríguez, Presidenta.

2. Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, ANFUP, José Carrasco Silva, Presidente.

3. Asociación de Gendarmes de Chile, AGECH, Suboficial Mayor señor Pablo Jaque Garrido, Presidente.

4. Frente de Trabajadores y Trabajadoras de Gendarmería, Alex Vega Torres.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Reconocer la entrega y compromiso de Gendarmería de Chile, en el importante, arriesgado y fundamental trabajo que realizan con la comunidad carcelaria, mediante, por una parte, la generación de vacantes en la planta II de Suboficiales y Gendarmes que permitan dar movilidad y estímulo en su carrera funcionaria, indispensable para enfrentar los nuevos tipos de criminalidad, particularmente el crimen organizado desde los recintos penitenciarios, y, por la otra parte, mejorar sus condiciones y posibilidades de retiro anticipado, mediante la entrega de un bono de incentivo, todo ello, en el marco de fomentar una mayor efectividad operativa y promover un ambiente laboral más equitativo y motivador en el cumplimiento de sus funciones.

2.- Aprobación en general del proyecto

Fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados y diputadas presentes. Votaron a favor los (as) diputadas y diputados María Candelaria Acevedo (en reemplazo del diputado Boris Barrera Moreno), Carlos Bianchi (Presidente Accidental), Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Camila Rojas, Agustín Romero, Jaime Sáez (en reemplazo de la Diputada Gael Yeomans), Frank Sauerbaum, Alexis Sepúlveda y Gastón Von Mühlenbrock.

3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No hay normas en tal carácter.

4-Disposiciones o indicaciones rechazadas: No hubo

5.-Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron indicaciones

6- Artículos modificados. No hubo. Todos los artículos fueron aprobados en los mismos términos propuestos.

7.- Artículo nuevo. No Hay

8-Comunicación a la Corte Suprema: No hay normas que deban cumplir con el trámite señalado en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

9- Reserva de constitucionalidad

No se formularon.

10.- Diputado informante: El señor Agustín Romero Leiva.

**II.-ANTECEDENTES CONSIDERADOS EN EL PROYECTO**

1.- La situación hecha presente por Gendarmería de Chile en el funcionamiento interno de la institución por el estancamiento en la carrera funcionaria en la mayoría de los grados y cargos, producto de la falta de ascensos del personal.

2.-El acuerdo suscrito el 22 de noviembre de 2024, entre el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Subsecretario de Justicia y el Director Nacional de Gendarmería de Chile, junto con representantes del Frente de Trabajadores y Trabajadoras de Gendarmería de Chile, que agrupa a la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH) y la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería (ANSOG), para el mejoramiento de las condiciones de funcionarias y funcionarios uniformados de la planta II de Gendarmería, para impulsar una bonificación por retiro anticipado para dichos funcionarios

**III.-.FUNDAMENTOS HECHOS PRESENTES EN EL MENSAJE**

En el caso de la planta II de Suboficiales y Gendarmes, los funcionarios actualmente enfrentan, debido a la falta de vacantes, importantes dificultades para alcanzar el grado superior de la carrera, aun cuando hayan cumplido con todos los requisitos para hacerlo.

Por tales motivos el Mensaje considera de vital importancia crear mecanismos que fomenten el progreso y ascenso en la carrera de los funcionarios penitenciarios de Gendarmería, en aras de optimizar la eficiencia y el desempeño en el ámbito penitenciario. La reestructuración de la asignación de cargos dentro del escalafón de suboficiales penitenciarios permitirá no solo disminuir el número de funcionarios en los últimos grados.

Asimismo, fomentar una mayor efectividad operativa y promover un ambiente laboral más equitativo, motivador y con menos incentivos para la corrupción.

**IV.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA[[1]](#footnote-2):**

El proyecto contiene quince artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, que tratan las siguientes materias:

**Beneficiarios:**

Funcionarios titulares de cargos de dicha planta que, en los períodos que dispone la norma (2025, 2026 y 2027), hayan cumplido entre veinticinco y veintiocho años de servicio efectivo, ya sea continuos o discontinuos.

**Características**:

Bonificación no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, sin perjuicio de que puede ser retenida en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

**Monto:**

La bonificación ascenderá a 1.100 unidades de fomento y se pagará dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

**Cupos:**

Anuales para la obtención de esta bonificación, correspondientes a 100 cupos para 2025, 130 para 2026 y 70 para 2027.

**Calendario anual de postulación:**

Se indica qué funcionarios de cada categoría tienen derecho a postular al beneficio del año correspondiente.

Se agrega, además, como requisito para la postulación, que los funcionarios se encuentren calificados en lista 1, de mérito, o lista 2, buena.

**Plazo para postulación:**

 Se establecen los plazos de postulación al beneficio, enetre enero y marzo de los años 2026 y 2027, sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero transitorio respecto del proceso correspondiente a 2025.

**Sistema de asignación de cupos:**

Si existiere un mayor número de interesados que de cupos disponibles para cada promoción de egreso, se atenderá a la antigüedad de los funcionarios para seleccionar a los beneficiarios.

**Resolución:**

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar, en el mes de mayo del año respectivo, una resolución que contenga la nómina de los postulantes, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro establecida en esta ley como los faltantes.

**Falta de postulantes**

Si no hubieran suficientes postulantes para completar los cupos de un año y agotándose el sistema relativo a la voluntariedad, el Director Nacional procederá a dictar una o más resoluciones durante el mes de octubre del año correspondiente, mediante las cuales declarará vacantes los cargos de funcionarios que se encuentren en los escenarios que dicha norma prevé.

**Renuncia al cargo:**

Los funcionarios que se acojan al beneficio deberán renunciar a los cargos que sirvan en Gendarmería de Chile a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, cesando en sus funciones a partir del 1º de diciembre de ese año.

**Reasignación de cupos:**

Se establece un sistema de reasignación de cupos en caso de que funcionarios renuncien al beneficio.

Los postulantes que no fueren seleccionados en un proceso podrán postular en el proceso del año siguiente,

**Renuncia irrevocable a la bonificación:**

Los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro contemplada en esta ley que no postularen en ninguno de los periodos establecidos para ello o que, siendo beneficiados con un cupo, no renunciaren voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que han renunciado irrevocablemente a la bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

**Imposibilidad de reincorporación:**

El artículo 13 establece que los beneficiarios de esta bonificación no podrán volver a incorporarse al servicio bajo ninguna modalidad de contratación durante los diez años siguientes al término de la relación laboral. En caso contrario, deberán restituir la bonificación que hubieren percibido, debidamente reajustada.

**Transmisible por causa de muerte:**

Si un funcionario postulante fallece entre la fecha de postulación a la bonificación y su pago efectivo.

**Pérdida de la bonificación:**

Por aplicación de la medida de destitución o proceda a su respecto el retiro temporal por necesidades del servicio

Disposiciones transitorias

**-La primera** de ellas establece un procedimiento especial para la asignación de cupos correspondientes a 2025, considerando plazos diversos a los planteados en el articulado permanente del proyecto, que toman como referencia la fecha de entrada en vigencia de la ley.

**-La segunda** establece disposiciones adecuatorias especiales respecto del presupuesto de Gendarmería de Chile, necesarias para la implementación del proyecto.

**-La tercera** establece la regla de imputación del gasto fiscal.

**VI.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

- El informe financiero N° 172 de 30 de 30 junio de 2025 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala lo siguiente respecto de la incidencia de la iniciativa en materia financiera:

**I. Antecedentes**

El proyecto de ley dispone una bonificación por retiro para los funcionarios titulares de cargos de dicha planta que, en los períodos que rige la norma (2025, 2026 y 2027), hayan cumplido entre veinticinco y veintiocho años de servicio efectivo, ya sea continuos o discontinuos. Luego, se establece que, para obtener la bonificación, los funcionarios deberán hacer cese de su cargo en los plazos que el propio proyecto define.

La bonificación ascenderá a 1.100 unidades de fomento y se pagará dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

El proyecto establece cupos anuales para la obtención de esta bonificación, correspondientes a 100 cupos para 2025, 130 para 2026 y 70 para 2027. Los cupos anuales serán distribuidos, a su vez, de manera proporcional entre las distintas promociones de egreso de la Escuela de Gendarmería de Chile a las que pertenezcan los funcionarios que pueden postular a la bonificación.

Asimismo, se establece que el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar, en el mes de mayo del año respectivo, una resolución que contenga la nómina de los postulantes, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro establecida en esta ley, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Se establece que los funcionarios que se acojan al beneficio deberán renunciar a su cargo a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, cesando en sus funciones a partir del 1 de diciembre de ese año. Si los funcionarios que hubiesen postulado de manera voluntaria no presentaren su renuncia en la fecha indicada, se entenderá que renuncian irrevocablemente al beneficio.

Se establece que los beneficiarios de esta bonificación no podrán volver a incorporarse al servicio bajo ninguna modalidad de contratación, durante los diez años siguientes al término de la relación laboral. En caso contrario, deberán restituir la bonificación que hubieren percibido, debidamente reajustada. Asimismo, se indica que la bonificación será incompatible con aquella establecida en la ley N° 19.998 y con cualquier otra de naturaleza homologable.

Asimismo, se establece que la bonificación será transmisible por causa de muerte, en el evento de que un funcionario postulante fallezca entre la fecha de asignación de la bonificación y su pago efectivo.

Por último, el proyecto cuenta con disposiciones transitorias. Se establece un procedimiento especial para la asignación de cupos correspondientes a 2025, considerando plazos diversos a los planteados en el articulado permanente del proyecto, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia de la ley. Asimismo, se establecen disposiciones adecuatorias especiales respecto del presupuesto de Gendarmería de Chile, necesarias para la implementación del presente proyecto de ley. También establece la regla de imputación del gasto fiscal.

**EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Considerando el monto de bonificación expresado en unidades de fomento del 9 de junio de 2025, los cupos establecidos para cada año y las fechas de pago comprometidas en el proyecto de ley, **se estima un costo de** **M$4.313.341 para 2026, M$5.607.343 para 2027 y M$3.019.339 para 2028.**

**.Por su parte, se considera el ahorro de no contratación** de gendarmes grado 26, de acuerdo a los cupos de incentivo al retiro, 100, 130 y 70 para cada año, a contar de diciembre de 2025. Lo anterior, se realizará durante el año en que se generen las vacantes, el siguiente y el subsiguiente a éste, por uno, doce y dos meses respectivamente.

**-Asimismo, el menor gasto por concepto de mayores sueldos considera el ahorro** estimado derivado de los ascensos en la Planta II, tomando en cuenta 300 cupos asociados al incentivo al retiro. Cabe señalar que actualmente, los funcionarios de Gendarmería que cumplen los años requeridos para ascender, pero aún no han sido formalmente encasillados en un grado superior, perciben igualmente la remuneración correspondiente a dicho grado.

**-Por tanto, el ascenso formal no implica un aumento efectivo en el gasto por concepto de sueldos, lo que se traduce en un menor costo fiscal asociado a los ascensos.**

**-Además, para los años 2026 en adelante se consideran los ahorros por ascensos, de carrera**, por restructuración de la Planta II derivados de la ley N°21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica modifica diversos cuerpos legales.

**-También se consideran los menores costos por la incompatibilidad de este beneficio con el establecido en la ley N° 19.998,** bonificación que recibirían los gendarmes de retirarse a entre los 20 y 29 años de servicio. Esto, tanto por los aportes de Gendarmería como del Fondo Bonificación de Incentivo al Retiro que se hacen a este beneficio.

**Los costos de Gendarmería resumidos se muestran en la siguiente tabla:**



Por último, se estiman los gastos asociados al adelanto de las pensiones para los funcionarios de Gendarmería que se acojan al retiro, junto con el ahorro fiscal derivado de dicho adelantamiento, en la medida que implica el pago de pensiones de menor monto en comparación con aquellas que habrían recibido de haber postergado su retiro.

**De este modo, para los primeros años se considera un mayor gasto fiscal neto, pero en los años posteriores es un menor gasto fiscal neto**. Estos costos son con cargo a la partida presupuestaria de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.



**De este modo, el mayor gasto se ve reflejado en la siguiente tabla:**



**FUENTE DEL GASTO**

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

**VI.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**La Comisión recibió al señor Pablo Jorquera Jaramillo, jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.**

Comenzó señalando que el proyecto establece un régimen especial de bonificación al retiro para el personal de Gendarmería, el cual es distinto al régimen permanente ya contemplado en la Ley N° 19.998. Este nuevo incentivo es acotado, se aplica exclusivamente durante tres años y contempla el retiro de 300 funcionarios, distribuidos en 100 en 2025, 130 en 2026 y 70 en 2027. En consecuencia, la primera línea del informe financiero muestra el costo directo asociado a estos pagos por bonificación al retiro.

Continuó explicando que el proyecto también contempla efectos indirectos que se reflejan en otras líneas del informe. En primer lugar, conforme lo establece expresamente el texto legal, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto institucional los recursos equivalentes a las remuneraciones correspondientes al grado 26 de la planta II de Gendarmería, por cada vacante generada a raíz del retiro de los funcionarios. Esto implica que, si bien un funcionario que se acoge al incentivo deja vacante un grado superior, presupuestariamente se descuenta el costo del grado 26, generando un ahorro estimado. Esta lógica está reflejada en la segunda línea del informe.

En tercer lugar, abordó un efecto más técnico relacionado con la estructura misma de la planta. Indicó que actualmente puede ocurrir que, pese a cumplir con los años necesarios para ascender, los funcionarios no pueden hacerlo por estar la planta completa. No obstante, existe una facultad administrativa que permite pagarles como si estuvieran en un grado superior, sin que ello implique un ascenso formal. Esta situación genera costos adicionales. El proyecto, al generar vacantes efectivas y permitir ascensos reales, eliminaría esta situación de pago sin ascenso, lo que también genera ahorros.

Profundizó en los distintos componentes del informe financiero del proyecto, con el objetivo de aclarar los aspectos que podían inducir a confusión. En primer lugar, explicó nuevamente que el gasto directo está reflejado en la línea que indica el “pago de incentivo”, correspondiente al monto que el Estado debe desembolsar por los 300 retiros programados entre los años 2025 y 2027. En cambio, las líneas donde se consignan “ahorro en el último grado” y “estimación de menor gasto por mayores sueldos” reflejan efectos indirectos generados por los cambios estructurales en la planta de Gendarmería.

Precisó que, aunque el retiro afecta grados superiores, la norma establece que el presupuesto de Gendarmería se ajusta considerando un grado base —el grado 26, el más bajo de la escala— para calcular el ahorro. Es decir, por cada funcionario que se acoge al incentivo, se descuenta del presupuesto el valor correspondiente al grado 26, independientemente del grado real que se libera. Esto genera un desfase que puede ser interpretado erróneamente como ausencia de ascensos, cuando en realidad sí los habrá.

Adicionalmente, explicó que actualmente existen funcionarios que, aunque no han ascendido formalmente por falta de vacantes, reciben remuneraciones equivalentes a grados superiores mediante mecanismos administrativos. El proyecto, al generar efectivamente vacantes en la planta, permite que esos ascensos se formalicen, lo cual elimina la necesidad de pagar sueldos superiores sin respaldo en el escalafón. Este fenómeno produce un ahorro presupuestario, que se recoge en la línea correspondiente a “estimación de menor gasto por mayores sueldos”.

Finalmente, el señor Jorquera se refirió al régimen de bonificación al retiro actualmente vigente en la Ley N° 19.998, señalando que es incompatible con el nuevo incentivo propuesto en este proyecto. Dado que el nuevo beneficio es más favorable, se prevé que los funcionarios optarán por acogerse a este nuevo régimen, lo que implicará un menor uso del incentivo permanente y, por ende, un ahorro adicional. Este impacto se refleja en las últimas líneas del cuadro financiero. En conjunto, todos estos factores —el gasto directo, los ahorros derivados del rediseño de la planta y la menor utilización del régimen anterior— permiten calcular el efecto fiscal neto de la implementación del proyecto.

**El diputado Mellado** solicitó una explicación concreta, no desde la perspectiva de la Dirección de Presupuestos, sino directamente desde Gendarmería, sobre cómo opera en la práctica el proceso de reemplazo tras el retiro de un funcionario de rango superior. Planteó que, según el informe financiero, se estima un menor gasto asociado a mayores sueldos, lo que le genera dudas, ya que, en la experiencia cotidiana, cuando alguien de mayor rango se acoge a retiro, existe una demora en llenar ese cargo. Por ello, considera importante entender cuán rápido se reponen esos cargos y cómo se traduce eso presupuestariamente. Indicó que no basta con asumir que se irán 100 funcionarios el primer año y que eso genera automáticamente un ahorro, sino que debe considerarse si existen reemplazos en formación y si efectivamente se evitará una sobrecarga laboral para el personal restante. Argumentó que, en la lógica institucional, no debiera haber un ahorro significativo si los reemplazos son necesarios para evitar que los funcionarios actuales trabajen con dobles o triples turnos, por lo que considera cuestionable que se proyecten ahorros presupuestarios sin considerar esa dinámica operativa.

**El señor Vasco Barramuño Muñoz, jefe del Departamento de Gestión de Personas de Gendarmería de Chile.** Explicó que cuando un funcionario permanece tres años en un grado y no existen vacantes para ascender, comienza a percibir un “mayor sueldo” correspondiente a un grado superior, aunque no haya ascendido formalmente. Señaló que el proyecto en discusión contempla que los funcionarios que se acojan al retiro pertenecerán principalmente a los tres grados más altos del escalafón —suboficial mayor, suboficial y sargento primero—, lo que generará vacantes que permitirán ascensos en bloque dentro de la institución. De esta forma, los funcionarios que anteriormente percibían mayores sueldos sin haber ascendido formalmente ahora sí ocuparán los cargos vacantes, dejando de recibir ese pago extraordinario. Esto, según indicó, representa una disminución efectiva en el gasto institucional, pues ya no será necesario pagar remuneraciones superiores sin que se haya producido un ascenso real. Dichos recursos, sostuvo, podrán ser destinados para financiar el incentivo al retiro contemplado en el proyecto.

**El señor Jorquera** complementó la explicación anterior detallando que, además de los efectos presupuestarios inmediatos, el proyecto también considera impactos en el ámbito previsional. Señaló que los cupos para el incentivo al retiro están expresamente establecidos en la ley que se discute, diferenciándose del régimen de bonificación permanente contenido en la Ley N°19.998. Explicó que existe un tercer efecto, de segundo o tercer orden, que también fue incluido en el análisis financiero por su relevancia: al anticiparse los retiros por aplicación del nuevo incentivo, se genera una reducción en el monto de las futuras pensiones, ya que los funcionarios dejarán de percibir remuneración activa y comenzarán a recibir pensión antes de lo que lo harían sin este beneficio. Si bien esto implica comenzar a pagar pensiones antes, también significa que esos pagos serán de menor cuantía a lo largo del tiempo, debido a los años de servicio al momento del retiro. Este impacto se presenta en la tabla 2 del informe financiero y fue considerado importante para reflejar el efecto total del proyecto en el mediano y largo plazo.

**El diputado Santana** solicitó precisiones respecto de las características de las personas que podrían acceder a los 300 cupos contemplados en el proyecto para postular al incentivo al retiro durante los próximos tres años. En particular, preguntó si quienes pueden postular ya se encuentran en edad de jubilación o si aún les restan años para alcanzar ese umbral, además de interesarse por conocer cuál es actualmente su situación laboral dentro de Gendarmería, cuánto tiempo les queda para jubilarse y cuál es el nivel de remuneración que perciben.

**El señor Barramuño** respondió que los funcionarios que podrán postular a la bonificación por retiro voluntario son aquellos que cuentan con entre 25 y 28 años de servicio en Gendarmería. Explicó que, considerando que la carrera funcionaria en la institución se extiende hasta los 30 años, quienes accedan a este beneficio adelantarían su retiro en un rango aproximado de tres a cinco años, dependiendo de la promoción a la que pertenezcan y de los cupos asignados.

**El señor Jorquera** concluyó su intervención señalando que la tercera tabla del informe financiero presenta de forma consolidada los tres efectos principales del proyecto: en primer lugar, el costo directo asociado al pago del incentivo por retiro; en segundo término, el efecto sobre las remuneraciones, incluyendo el movimiento dentro de la planta funcionaria y el reemplazo del mayor sueldo por ascensos efectivos; y finalmente, un tercer efecto referido a las pensiones, considerado de segundo orden, pero igualmente relevante. Indicó que todos estos elementos están incorporados en la tabla tres, donde se muestra el impacto fiscal total, que parte inicialmente como un ahorro, pero que en los años posteriores se traduce en un mayor gasto fiscal.

**El diputado Mellado** solicitó mayores antecedentes respecto a la tabla tres del informe financiero, específicamente sobre el gasto en pensiones. Indicó que, a su juicio, las pensiones allí consideradas no corresponderían exclusivamente a las de los 300 funcionarios contemplados en el incentivo al retiro, por lo que pidió que se ampliara la información para conocer cuánto representa, en términos generales, el gasto en pensiones dentro del presupuesto de Gendarmería.

**El señor Jorquera** comprometió la entrega de esta información a la brevedad.

**El diputado Santana** preguntó si hay alguna distribución regional de los eventuales beneficiarios.

**El señor Barramuño** indicó que, dado que las promociones están distribuidas a nivel nacional, la postulación se hará proporcionalmente según donde se encuentren.

**El diputado Mellado** preguntó si el monto de la bonificación varía según la remuneración del funcionario.

**El señor Barramuño** respondió que es un monto fijo para todos.

Tras el debate, se procedió a la votación de proyecto de ley, en general y en particular, en un solo acto.

**VOTACIÓN**

El proyecto fue aprobado, en iguales términos, por la unanimidad de los trece diputados y diputadas presentes, señora María Candelaria Acevedo, Carlos Bianchi (Presidente accidental), Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Juan Santana, Frank Sauerbaum, Alexis Sepúlveda, Gastón Von Mühlenbrock y Gael Yeomans.

\*\*\*\*\*\*\*\*

En consecuencia, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º.- De la bonificación. Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de la planta II de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, fijada en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Justicia, que, en los períodos referidos en el artículo 4º, hayan cumplido a lo menos veinticinco y no más de veintiocho años de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en el referido servicio público; renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7º; y cumplan, además, los restantes requisitos establecidos en este cuerpo normativo.

Para los efectos de la bonificación, serán válidos aquellos años de servicio efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a la planta II. El lapso desempeñado como gendarmes-alumnos o gendarmes-alumnas se computará como tiempo servido en la institución. El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuo inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación por retiro regulada en esta ley.

La bonificación por retiro voluntario podrá ser retenida hasta en un cincuenta por ciento si se verifica que el beneficiario cuenta con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Del monto de la bonificación**.** La bonificación por retiro ascenderá a un monto equivalente a mil cien unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario cese en su cargo.

La bonificación establecida en el artículo anterior no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

Artículo 3º.- De la distribución de cupos por año.Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes hasta un máximo de trescientos beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican para los años siguientes:

Año Cupos

2025 100

2026 130

2027 70

El número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

Artículo 4º**.-** De la postulación. Los funcionarios podrán postular en Gendarmería de Chile a la bonificación por retiro establecida en esta ley en los períodos y bajo las condiciones que se señalan a continuación:

1. Podrán postular a los cupos correspondientes a 2025 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido veinticinco años o más de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile al 31 de diciembre de 2024; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.
2. Podrán postular a los cupos correspondientes a 2026 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido veinticinco años o más de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile al 31 de diciembre de 2025; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.
3. Podrán postular a los cupos correspondientes a 2027 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido veinticinco años o más de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile al 31 de diciembre de 2026; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 5º**.-** Del plazo de postulación. Los funcionarios podrán postular a la bonificación por retiro de que trata esta ley entre el primer día del mes de febrero y el último día del mes de marzo de los años 2026 y 2027, para los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 4º de la presente ley, respectivamente.

Artículo 6º.- De la asignación de cupos. En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos respecto de los cupos disponibles en un año, según la distribución establecida en el artículo 3º, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupo según su antigüedad en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos. Los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupos en el proceso correspondiente, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados para la aplicación de lo dispuesto en el inciso siguiente, cuando corresponda.

En caso de existir un menor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos respecto de los cupos disponibles en un año para una determinada promoción de egreso, estos se completarán con los postulantes de otras promociones que no hayan resultado seleccionados según lo dispuesto en el inciso anterior, principiando por aquella promoción que tenga más años en el Servicio. Dentro de cada promoción, se seleccionará a los beneficiarios de los cupos según su antigüedad en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar, dentro del mes de mayo del año respectivo, una resolución que contenga la nómina de los postulantes, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro establecida en esta ley, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante la resolución de que trata este inciso se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 7º.**-** De la declaración de vacancia por falta de postulantes**.** En caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos correspondientes a un año según la distribución establecida en el artículo 3º y el sistema de asignación de cupos establecido en el artículo 6º, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de octubre de cada año, procederá, mediante una o más resoluciones, a declarar vacantes los cargos de funcionarios que cumplan con los años de servicio efectivo establecidos en el artículo 4º, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los criterios y orden que a continuación se señalan:

1. En primer lugar, se declararán vacantes los cargos de los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menos antigüedad.

1. En segundo lugar, se declararán vacantes los cargos de aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cinco años calendario precedentes al de la dictación de la resolución referida en el presente artículo, las medidas disciplinarias del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, según el siguiente orden:

1. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión del empleo, principiando la lista por el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cinco años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.

En caso de empate, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. De persistir el empate, se procederá conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo aquellos funcionarios de menor antigüedad.

1. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, principiando la lista por el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cinco años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.

En caso de empate, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo en el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad.

1. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, principiando el funcionario con más censuras en el citado período de cinco años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.

En caso de empate, se considerará como criterio adicional el contemplado en el literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo en el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad.

1. En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 2, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad.

1. En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad.

Artículo 8º.- De la notificación de la resolución. Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios la o las resoluciones señaladas en los artículos 6º y 7º, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado, al que fijen en su postulación o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 9º**.-** De la renuncia y declaración de vacancia del cargo.A más tardar el 30 de junio del año de la postulación, los beneficiarios de cupos a que se refiere el artículo 6º deberán presentar por escrito a Gendarmería de Chile su renuncia voluntaria, indicando que esta se hará efectiva a contar del 1º de diciembre del mismo año de la postulación. Los funcionarios que se acojan a la bonificación establecida en esta ley deberán renunciar a todos los cargos que sirvan en Gendarmería de Chile.

Si los funcionarios referidos en el inciso precedente no presentaren su renuncia en el plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación. Esto no obstará a la aplicación, a su respecto, de lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley, en caso de cumplirse los requisitos previstos en dicha disposición.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º cesarán en sus cargos por declaración de vacancia, a contar del 1º de diciembre del año en que esta fuere declarada.

Artículo 10**.-** De la reasignación de cupos.Los funcionarios beneficiarios de la bonificación podrán desistirse de su renuncia al cargo hasta el 31 de agosto del año correspondiente. En ese caso, podrán continuar cumpliendo funciones en Gendarmería de Chile de acuerdo con la normativa institucional y se procederá a la reasignación del cupo de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 6º.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la o las resoluciones que reasignen los cupos dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre del año correspondiente.

Gendarmería de Chile notificará la o las resoluciones señaladas en el presente artículo a los funcionarios, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado, al que fijen en su postulación o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Quienes hayan sido beneficiados por dicha reasignación, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 6º, deberán presentar por escrito al Director Nacional su renuncia a los cargos que sirvan en Gendarmería de Chile dentro del quinto día siguiente al de su notificación. Presentada la renuncia al cargo, solo se podrán desistir de ésta hasta el 30 de septiembre del año correspondiente.

Los funcionarios beneficiados cesarán en sus cargos a contar del 1º de diciembre del año correspondiente.

Con todo, en caso de no completar los cupos según lo dispuesto en el presente artículo, se asignarán de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 7º.

Artículo 11.-De los funcionarios que no participen del proceso y de los postulantes no seleccionados.Los funcionarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 4º, no participaren del proceso o que, habiendo participado, no hubieren sido seleccionados en el año respectivo, podrán postular a los procesos correspondientes a los años siguientes, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 12.- De la renuncia irrevocable a la bonificación. Si los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro contemplada en esta ley no postulan a ella en ninguno de los periodos correspondientes o si, siendo beneficiados con un cupo, no renuncian voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 13.-De las incompatibilidades.Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro de que trata esta ley no podrán ser nombrados en cargos de planta o contrata, ni contratados para el desempeño de funciones a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes a su cese en el cargo, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios del Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

La bonificación por retiro establecida en la presente ley será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que Otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y con cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Artículo 14.- De la transmisión de la bonificación por causa de muerte. Si un funcionario fallece entre la fecha de postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, la bonificación será transmisible por causa de muerte.

Artículo 15.-De la pérdida de la bonificación**.** Perderán la bonificación referida en los artículos precedentes los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los comprendidos en el artículo 7º, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, la medida disciplinaria ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en la letra b) del artículo 114 del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 19.195, que Adscribe al personal que indica de Gendarmería de Chile al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos se adicionarán a aquellos establecidos para el proceso de postulación del año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3º.

La pérdida del beneficio referido en el inciso primero se determinará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.-De los plazos de postulación para la asignación de cupos correspondientes a 2025. El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro referidas en el artículo 4º, correspondiente a 2025, se sujetará a las siguientes reglas:

* + - 1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Director Nacional de Gendarmería de Chile dictará la resolución a través de la cual formalizará la distribución de los cupos para cada promoción de egreso. Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.
			2. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 6º, a más tardar dentro de los quince días hábiles contados desde el término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.
			3. A más tardar dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el numeral anterior, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito al Director Nacional de Gendarmería de Chile la fecha en que cesarán en sus cargos, la cual no podrá ser posterior al día 1º del mes siguiente al de dicha comunicación.
			4. El desistimiento de dicha renuncia podrá presentarse, a más tardar, el día hábil anterior a la fecha de cesación del cargo señalada en el numeral anterior, pudiendo en dicho caso continuar cumpliendo funciones en Gendarmería de Chile de acuerdo con la normativa institucional.
			5. En caso de que funcionarios beneficiarios se desistan de la renuncia a su cargo, el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá reasignar los cupos, según lo dispuesto en el artículo 10. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la o las resoluciones que reasignan el o los cupos a que se refiere el numeral precedente dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha del desistimiento. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°. Lo previsto en los numerales 3) y 4) precedentes resultará aplicable a quienes hayan sido beneficiados por dicha reasignación.
			6. La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que reasigna los cupos, según lo señalado en el numeral precedente. Dicha resolución será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º.
			7. Los funcionarios a quienes se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del primer día del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.
			8. El pago de la bonificación por retiro se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cesación en el cargo a que se refieren los numerales 3) y 7) de este artículo, según corresponda. En todo caso, el pago no podrá realizarse antes del mes de febrero de 2026.

Artículo segundo**.-** La Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan al grado 26° de la planta II de dicha institución, multiplicado por el número de vacantes generadas en dicha planta en virtud de la aplicación de la presente ley. Lo anterior, se realizará durante el año en que se generen las vacantes, el siguiente y el subsiguiente a éste, por uno, doce y dos meses respectivamente.

Artículo tercero**.-** El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

\*\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones ordinarias y especiales celebradas el lunes 21 y martes 22 de julio del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as), María Candelaria Acevedo, Carlos Bianchi Chelech (Presidente Ac), Ricardo Cifuentes Lillo, Luis Cuello Peña y Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Juan Santana Castillo, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

En la sesión especial del lunes 22 de julio el diputado Felipe Donoso Castro fue reemplazado por el diputado Sergio Bobadilla Muñoz y el diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora fue reemplazado por el diputado Eduardo Cornejo Lagos.

En la sesión ordinaria del martes 23 de julio el diputado Boris Barrera Moreno fue reemplazado por la diputada María Candelaria Acevedo Sáez.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 2025.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de la Comisión**

1. Antecedentes contenidos en la presentación del Ejecutivo realizada en esta Comisión de Hacienda. [↑](#footnote-ref-2)